

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ZAPOPANA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Zapopana como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Zapopan, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 2°. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana, así como las obligaciones que a éste le competen ante la ley.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO II DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 4°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I.** Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II.** Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- III.** Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- IV.** Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres;
- V.** Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la equidad de género;
- II.** Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- III.** Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres al bienestar y a la actividad productiva;
- IV.** Impulsar la defensa de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V.** Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI.** Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género; y
- VIII.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 6°. El instituto será encabezado por un Director del Instituto y será su representante para cualquier efecto legal.

Artículo 7°. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, y removido, por causa justificada, por él mismo, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Gobierno y administración pública municipal y podrá ser ratificado por una sola ocasión por el titular del ejecutivo municipal en su encargo.

Artículo 8°. Para ser designado Director del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.** No tener ningún cargo político partidista al ser designado;
- III.** Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV.** Haber cumplido al momento de su designación 25 años de edad;

- V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres;
- VI. No tener antecedentes penales, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso;
- VII. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal;
- VIII. Ser originario del Municipio de Zapopan o vivir en la Zona Metropolitana de Guadalajara por lo menos por los tres años anteriores al día de su nombramiento.

Artículo 9º. El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al instituto;
- II. Ejercer los recursos otorgados de una manera eficiente y en beneficio de los objetivos del Instituto;
- III. Establecer, en congruencia con los programas y planes del Municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;
- IV. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- V. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto;
- IX. Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que el Instituto realice;
- X. Nombrar al personal administrativo del Instituto;
- XI. Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- XII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XIII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto; y
- XV. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

Artículo 10. De conformidad con el artículo 126 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, se establece el Consejo Municipal de

la Mujer como organismo auxiliar, de facultades deliberativas y propositivas, del Instituto y que se conformará por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II.** Un Secretario Técnico, sin derecho a voto, que será el Director del Instituto; y
- III.** Siete Consejeros

Artículo 11. El Director emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo, previstos en la fracción III del artículo 10 del presente ordenamiento. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales a partir del nombramiento del Director; este último tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, al cabo de cuáles deberán de ser renovados en su totalidad, salvo el caso de que en el transcurso de su gestión alguno de ellos renunciara a éste, siendo suplido por el resto del período que le correspondía de entre el resto de las propuestas que se presentaron al Instituto al nombrarse.

Artículo 12. El Consejo se reunirá al menos una vez cada bimestre, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 13. El Consejo Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar y servir de órgano de consulta permanente y efectivo para el establecimiento de políticas sociales que se establezcan en el Municipio;
- II.** Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- III.** Promover el respeto de los valores cívicos y morales respectivos a temas inherentes a la equidad de género;
- IV.** Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- V.** Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- VI.** Coadyuvar en la coordinación de los programas del Municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana;
- VII.** Realizar evaluaciones permanentes de los trabajos realizados por el Instituto; y
- VIII.** Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección.

TÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA EN EL INSTITUTO

Artículo 14. Las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, el Director tiene la

obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de las mujeres en el Municipio, todo ello de conformidad con el espíritu de transparencia existente en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en la Gaceta, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las dependencias y oficinas previstas en este ordenamiento estarán sujetas a las posibilidades económicas del Municipio.

CUARTO. El Director del Instituto será nombrado dentro de los 30 treinta días siguientes a la vigencia de este ordenamiento, ocupando su cargo por esta ocasión en vez de por tres años, por el resto del período de la administración pública municipal 2004-2006.

Asimismo, los Consejeros nombrados en la integración del primer Consejo Municipal de la Mujer durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 2006.

QUINTO. El Director deberá expedir los Reglamentos y manuales de operación dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a su nombramiento, turnándolos al Ayuntamiento para su respectiva sanción.

SEXTO. El Consejo Municipal de la Mujer deberá integrarse dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes al nombramiento del Director y los consejeros en él representados deberán invitarse por convocatoria pública.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 16 de marzo de 2006

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Ismael Orozco Loreto

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XIII No. 10 Segunda Época, el 7 de Abril de 2006.